



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6300-40

Contra Jesús Ubalde  
Esquerria

R.º n.º 458

*Zaragoza*

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 12 de Marzo  
de 1942

EL AUDITOR,

*Luis...*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

1950-51  
1951-52  
1952-53  
1953-54

1954-55

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

DON *Antonio Pellicer Pous* *Soldado* de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº6300-40 instruida contra ~~el~~ procesado JESUS UVALDE EZQUERRA y dos más, y de cuya causa es Juez el Especial Nombrado para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON *Cipriano Sans Ibáñez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 80.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida con el nº 6300-40 por el procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado JESUS UVALDE EZQUERRA de 26 años de edad, soltero natural de Vinacete (Zaragoza) y vecino del mismo, ~~carfax~~, de oficio del campamento de Saturnino y María. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º nº del C.J.M. DON ANGEL BAYONA DE CORCUERA

P A R A F I R M A R : que debemos de condenar y condenamos a los procesados

JESUS UVALDE EZQUERRA como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia del daño causado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta, siendoles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Otrosi pedimos, que examinadas las normas enexas a la orden de 25 de Enero de 1940, el Consejo de Guerra proponga la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor habida cuenta de la analogía entre los hechos objeto de la presente Causa y los enclavados en el Grupo 6º de las normas mencionadas en el apartado 7º.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 85.- Exmo. Sr. - el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JESUS UVALDE EZQUERRA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con la atenuante de escasa perversidad y poca trascendencia del daño, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales dichas en el fallo de la sentencia, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para Notificación, cumplimiento, detención de testamentos y demás trámites de Ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.. Procederá en cuanto al Otrosi de la sentencia que V.E. prestase su aprobación a la propuesta que el Consejo hace de conmutar la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR por haber tenido en cuenta y estar comprendidos los hechos probados en el nº 7º del Grupo 6º de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940. quedando las accesorias de la pena primitiva.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 12 de Enero de 1942.- El Auditor FELIX OCHOA rubricado y sellado.

Al 86.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JESUS UVALDE EZQUERRA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias exuestas por el Auditor y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En cuan al Otrosi y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos  
acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION  
MENOR.- pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practi  
ca de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General MONASTERIO  
Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional  
*de Responsabilidades Políticas de Zaragoza*  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orde  
den y pasado por S.Sa En Zaragoza a diez de Marzo de mil. novecien  
tos treinta y dos.



*Antonio Vallés*

12-3-42

R  
6237